

RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0393/2022/OPNT

1 [REDACTED]
VS
MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 7 siete de diciembre de 2022 dos mil veintidós. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0393/2022/OPNT, interpuesto por el 1 [REDACTED] en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, el día 25 veinticinco de julio de 2022 dos mil veintidós, con número de folio 22045822000805. -----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. - El día 25 veinticinco de julio de 2022 dos mil veintidós, el 1 [REDACTED] presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia al Municipio de Querétaro, con número de folio 22045822000805, requiriendo la siguiente información: -----

«Solicito conocer en su totalidad y a detalle el presupuesto asignado, partida presupuesta, cualquier recurso financiero para llevar a cabo el evento denominado #Queretaverso2022 anunciado por Luis Nava el pasado 4 de julio de 2022.

Solicito conocer en su totalidad y a detalle los contratos, instrumentos legales, firma de convenios para llevar a cabo el evento denominado #Queretaverso2022 anunciado por Luis Nava el pasado 4 de julio de 2022.

Solicito conocer en su totalidad y a detalle el nombre de los funcionarios responsables de forma directa e indirecta del evento denominado #Queretaverso2022 anunciado por Luis Nava el pasado 4 de julio de 2022.» (sic).

SEGUNDO. - El día 15 quince de septiembre de 2022 dos mil veintidós, el 1 [REDACTED] presentó un recurso de revisión, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue remitido a esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, y radicado mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escritos y que a continuación se describen: -----

1. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de solicitud de información, de fecha 25 veinticinco de julio de 2022 dos mil veintidós, con número de folio Infomex 220458522000805, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja. -----
2. Documental en copia simple, consistente en oficio sin número, de fecha 22 veintidós de agosto de 2022 dos mil veintidós, relativo al folio Infomex 220458522000805, emitido por la Unidad de Transparencia y Acceso a la información Pública del Municipio de Querétaro, en 01 una foja. -----
3. Documental en copia simple, consistente en oficio número ST/320/2022, de fecha 19 diecinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, suscrito por el Lic. Alejandro Iturbe Rosas, Secretaria de Turismo del Municipio de Querétaro, en 01 una foja. -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado a la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por la persona recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte correspondieran, notificación que se llevó a cabo el día 3 tres de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia -----

TERCERO. - Por acuerdos de fechas 19 diecinueve de octubre y 10 diez de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo al Municipio de Querétaro, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión y remitiendo los siguientes documentos: -----

1. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de solicitud de información, de fecha 25 veinticinco de julio de 2022 dos mil veintidós, con número de folio Infomex 220458522000805, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja. -----
2. Documental en copia simple, consistente en oficio número ST/320/2022, de fecha 19 diecinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la Lic. Alejandra Iturbe Rosas, Secretaria de Turismo del Municipio de Querétaro, en 01 una foja. -----
3. Documental en copia simple, consistente en correo electrónico, de fecha 05 cinco de septiembre de 2022 dos mil veintidós, emitido por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, en 01 una foja. -----
4. Documental en copia simple, consistente en oficio número ST/352/2022, de fecha 03 tres de octubre de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la Lic. Alejandra Iturbe Rosas, Secretaria de Turismo del Municipio de Querétaro, en 03 tres fojas. -----
5. Documental en copia simple, consistente en Solicitud de Contratación de Servicios - Persona Moral, de fecha 28 veintiocho de junio de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la Lic. Alejandra Iturbe Rosas, Secretaria de Turismo, por el C. Ángel Lizárraga Hijar, Representante Legal y por la Lic. Xenia Zarazúa Pérez, Directora de Egresos, en 01 una foja. -----
6. Documental en copia simple, consistente en Consulta de Saldo Calendarizado, Ejercicio 2022, emitido por la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, en 01 una foja. -----
7. Documental en copia simple, consistente en Contrato de Prestación de Servicios, de fecha 28 veintiocho de junio de 2022 dos mil veintidós, suscrito entre el Municipio de Querétaro y "Gaming Trainers, S.A. de C.V.", en 07 siete fojas. -----
8. Documental en copia simple, consistente en oficio número CG/UTAIP/559/2022, de fecha 12 doce de octubre de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia Municipio de Querétaro, en 03 tres fojas. -----
9. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de solicitud de información, de fecha 25 veinticinco de julio de 2022 dos mil veintidós, con número de folio Infomex 220458522000805, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja. -----
10. Documental en copia simple, consistente en oficio número ST/320/2022, de fecha 19 diecinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la Lic. Alejandra Iturbe Rosas, Secretaria de Turismo del Municipio de Querétaro, en 01 una foja. -----
11. Documental en copia simple, consistente en oficio número ST/352/2022, de fecha 03 tres de octubre de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la Lic. Alejandra Iturbe Rosas, Secretaria de Turismo del Municipio de Querétaro, en 03 tres fojas. -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó dar vista a la persona recurrente del informe justificado y los documentos exhibidos para que, en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera, notificaciones que se llevaron a cabo los días 21 veintiuno de octubre y 15 quince de noviembre de 2022 dos mil veintidós. -----

CUARTO. - Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente para realizar cualquier manifestación, respecto del informe

justificado. Dentro del mismo acuerdo, se ordenó dictar la resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 148 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace en base a los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por la persona recurrente ¹ [REDACTED] respecto de la solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, el día 25 veinticinco de julio de 2022 dos mil veintidós, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO. - Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujeto obligado al Municipio de Querétaro, para que por conducto de su Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, y en virtud de ello, el ahora recurrente ¹ [REDACTED] solicitó la información que se detalla en el Antecedente Primero de esta resolución. -----

TERCERO. - De conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c) y 66 fracciones II, XX y XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que establecen que es información pública, todo registro o dato contenido en un documento que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, así como su estructura orgánica completa, en un formato que vincule cada área con las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público y los prestadores de servicios profesionales; la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable; y las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones; misma que coincide con la solicitada por la parte recurrente, por lo cual, esta Comisión la considera como información pública. -----

La persona recurrente manifiesta en sus motivos de inconformidad: «*No entregaron la información*» (sic). En su informe justificado, mediante oficio CG/UTAIP/559/2022, la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, informó «*[...] Dicha solicitud fue turnada a la Secretaría de Turismo como depositaria de la información en virtud de sus competencias, facultades y atribuciones [...] mediante oficio ST/320/2022 solicitó autorización de prórroga [...] Al haber solicitado prórroga, la Secretaría de Turismo debió entregar la información dentro del plazo de 10 días hábiles que le fue concedido [...] sin embargo, trascurrido dicho plazo aún no se contaba con la respuesta por parte de la dependencia [...]» (sic). Mediante oficio*

ST/352/2022, la Lic. Alejandra Iturbe Rosas, Secretaria de Turismo del Municipio de Querétaro, informa: «[...] con la finalidad de otorgar la información de manera extemporánea, no sin antes precisar que dicha acción se hizo, para poder otorgar al requirente la información de manera clara y precisa sus requerimientos expresos [...] Se describe la siguiente información a entregar al requirente: a) *Caratula que contiene el presupuesto asignado, partida presupuestal, misma que esta inserta en un disco compacto CD [...]* b) *Contrato de Prestación de Servicios, mismo que esta inserto en un disco compacto CD [...]* C) *En relación a los funcionarios responsables, hago de su conocimiento que para este acto el responsable fue el Lic. Rodrigo Ruiz Ballesteros, Coordinador de Proyectos e Innovación [...]*» (sic). El sujeto obligado agregó a su informe justificado copia simple de los documentos citados en el Antecedente Tercero de la presente resolución, entre los cuales, destaca el identificado como **"CONSEJERÍA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS - PERSONA MORAL"**, de fecha 28 veintiocho de junio de 2022 dos mil veintidós, y que en su apartado de "Objeto del Contrato", señala llevar a cabo el "Congreso de Innovación en Tecnología Digital" de talla internacional denominado "QUERETAVERSO", los días 03 tres, 04 cuatro y 05 cinco de agosto de 2022 dos mil veintidós; información que coincide con la solicitada por la persona recurrente, relativa a contratos, instrumentos legales, firma de convenios para llevar a cabo el evento denominado #Queretaverso2022 anunciado por Luis Nava el pasado 4 cuatro de julio de 2022 dos mil veintidós. Sin embargo, esta Comisión observa que, el documento antes citado, fue exhibido en supuesta versión pública. Lo anterior es así toda vez que, el documento se encuentra suscrito por la Lic. Alejandra Iturbe Rosas, Secretaria de Turismo del Municipio de Querétaro, el C. Ángel Lizárraga Hijar, Representante Legal de la persona moral ahí citada y la Lic. Xenia Zarazúa Pérez, Directora de Egresos del Municipio de Querétaro; apreciándose que la firma de las dos últimas personas nombradas, fue eliminada. En este sentido, resulta oportuno precisar que, respecto del nombre, firma y rúbrica del representante legal de una persona moral que haya celebrado algún acto jurídico con un sujeto obligado, es información pública, ya que dicha información otorga validez legal al instrumento jurídico. Respecto a la servidora pública, de quien se aprecia el cargo público que ejerce o ejerció dentro de la organización del sujeto obligado, su firma debe estar visible siempre en todos los documentos públicos en los que participó y ejerció sus funciones, para dar validez legal a dicho acto administrativo. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y de los siguientes criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL. Naturaleza jurídica. El nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico.

Resoluciones:

RRA 3104/16. Secretaría de la Defensa Nacional. 01 de noviembre del 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2016/8a=RRA%203104.pdf>

RRA 2923/16. Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2016/8a=RRA%202923.pdf>

RRA 2855/17. Comisión Nacional de Hidrocarburos. 14 de junio de 2017. Por unanimidad con los votos particulares de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/8a=RRA%202855.pdf>

Segunda Época

Criterio 01/19

FIRMA Y RÚBRICA DE SERVIDORES PÚBLICOS. Si bien la firma y la rúbrica son datos personales confidenciales, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma o rúbrica mediante la cual se valida dicho acto es pública.

Resoluciones:

- RRA 0185/17. Secretaría de Cultura. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
 - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/8a=RRA%20185.pdf>
- RRA 1588/17. Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
 - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/8a=RRA%201588.pdf>
- RRA 3472/17. Instituto Nacional de Migración. 21 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
 - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/8a=RRA%203472.pdf>

Segunda Época

Criterio 02/19

En el documento en análisis, también se aprecia, que el sujeto obligado eliminó la información relativa al Acta Constitutiva de la persona moral, así como el nombre del Notario, quien de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, es un auxiliar de la función pública e investido de fe pública, autorizado para autenticar los actos y los hechos, a los que los interesados deben o quieren dar autenticidad, conforme a las leyes, cuya función es delegada por el Titular del Poder Ejecutivo quien emite el nombramiento del Notario; por lo que esta Comisión no encuentra argumento, ni fundamento legal alguno para considerar que el nombre del Notario, pueda ser clasificado como información confidencial. Lo mismo ocurre con la información relativa al Acta Constitutiva, la cual, de conformidad con los artículos 52, 53 y 54 de la Ley antes citada, son documentos entregados por el Notario, al Archivo General de Notarías, el cual es considerado como una fuente de acceso público, en los artículos 3 fracción XVII y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados en el Estado de Querétaro, que definen como Fuentes de acceso público aquellas bases de datos, sistemas o archivos que por disposición de ley puedan ser consultadas públicamente cuando no exista impedimento por una norma limitativa y considerados como tales, entre otras las páginas de internet o medios remotos o locales de comunicación electrónica, óptica y de otra tecnología, siempre que el sitio donde se encuentren los datos personales esté concebido para facilitar información al público y esté abierto a la consulta general, así como los registros públicos. -----

Respecto del Registro Federal de Contribuyentes RFC de la persona moral, también es considerada información pública, al encontrarse inscrito en dicho registro, cuya información, además no se refiere a la señalada por el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Querétaro como confidencial, por lo que ésta no debe testarse. Lo anterior, se robustece con el siguiente criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales: -----

RAZÓN SOCIAL Y RFC DE PERSONAS MORALES. La denominación o razón social de personas morales es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio; asimismo, su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en principio, también es público, ya que no se refiere a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores.

Resoluciones

RRA 3104/16. Secretaría de la Defensa Nacional. 01 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2016/8a=RRA%203104.pdf>

RRA 5402/17. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. 25 de octubre de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgeni Monterrey Chepov.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/8a=RRA%205402.pdf>
RRA 7492/17. Procuraduría Federal del Consumidor. 07 de febrero de 2018. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/8a=RRA%207492.pdf>

Segunda Época Criterio 08/19

Finalmente, respecto del domicilio de la persona moral, el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Querétaro, no la considera como confidencial y el sujeto obligado no motiva, ni fundamenta las razones por las cuales consideró clasificar esta información. -----

También se aprecia en el documento en análisis que, el sujeto obligado se limitó a insertar un cuadro de texto donde señala textualmente: «*Los recuadros se colocan ya que la información es confidencial del particular de acuerdo al artículo 113 de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*» (sic), sin indicar para cada uno de los recuadros el contenido de la información clasificada de manera genérica, fundando y motivando su clasificación para cada uno, de acuerdo con su contenido, señalando con precisión el ordenamiento legal aplicable -y no una Ley Federal de observación obligatoria en el ámbito federal, como se desprende de los artículos 1 y 3 de esa Ley-, así como los motivos para la clasificación de esa información en particular, ya que la información eliminada es distinta una de otra y en virtud de ello, las causas, motivos y fundamentos legales para clasificarse son distintos y específicos para cada información. Lo anterior conforme a lo ordenado por el artículo 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el cual establece que cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se eliminen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación. A su vez, el artículo 111 de la Ley antes citada y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, establecen que se considera información confidencial la que contiene **datos personales concernientes a una persona física** identificada o identifiable, sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, considerando como **información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal**, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados **cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos**, así como, aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados. Así también, los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, establecen en su numeral 56 Quincuagésimo Sexto, que la versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados y **deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia**, y el artículo 43 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece dentro de las funciones del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados. -----

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

«Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.»

«Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos. Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.»

«Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.»

«Sexagésimo primero. En la parte del documento donde se hubiese ubicado originalmente el texto eliminado, deberá insertarse un cuadro de texto en color distinto al utilizado en el resto del documento con la palabra "Eliminado", el tipo de dato o información cancelado y señalarse si la omisión es una palabra(s), renglón(es) o párrafo(s). En el cuadro de texto mencionado en el párrafo anterior, deberá señalarse el fundamento legal de la clasificación, incluyendo las siglas del o los ordenamientos jurídicos, artículo, fracción y párrafo que fundan la eliminación respectiva, así como la motivación de la clasificación y, por tanto, de la eliminación respectiva. En caso de que el documento, se hubiere solicitado impreso, se realizará la impresión respectiva.»

En este sentido, también la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, señala en su artículo 107 que en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Sin embargo, el sujeto obligado no exhibió la resolución del Comité de Transparencia confirmando la clasificación de la información y la elaboración de las versiones públicas de la información solicitada. Por lo anterior, esta Comisión no puede tener al sujeto obligado entregando la información solicitada relativa a los contratos, instrumentos legales y convenios para llevar a cabo el evento citado por la persona recurrente. ---

Lo anterior, también resulta aplicable al "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA GAMING TRAINERS, S.A. DE C.V.", de fecha 28 veintiocho de junio de 2022 dos mil veintidós, en el que en su Cláusula Primera, relativa al Objeto especifica que, "el prestador de servicios" se obliga a llevar a cabo el "Congreso de Innovación en Tecnología Digital" de talla internacional denominado "QUERETAVERSO", los días 03 tres, 04 cuatro y 05 cinco de agosto de 2022 dos mil veintidós; información que coincide con la solicitada por la persona recurrente, relativa a contratos, instrumentos legales, firma de convenios para llevar a cabo el evento denominado #Queretaverso2022 anunciado por Luis Nava el pasado 4 cuatro de julio de 2022 dos mil veintidós. Sin embargo, esta Comisión observa que el documento antes citado, fue exhibido en supuesta versión pública. Lo anterior resulta así ya que, el sujeto obligado eliminó diversa información identificándola únicamente con los números 1 uno al 11 once, sin que señale de forma genérica la información eliminada en cada caso, ni el fundamento legal aplicable a cada uno y la motivación de su clasificación. En el contrato en análisis, el sujeto obligado eliminó información en varias páginas, que al parecer se refieren a la rúbrica y firma del representante legal de la persona moral que celebró el contrato con el sujeto obligado, identificada con los números 1 uno, 4 cuatro, 7 siete, 8 ocho, 9 nueve, 10 diez y 11 once; así también lo hizo respecto de las declaraciones del prestador de servicios que celebró el contrato con el sujeto obligado, identificada con los números 2 dos, 3 tres, 5 cinco y 6 seis; limitándose el sujeto obligado al igual que en el documento antes analizado-, a insertar un cuadro de texto donde señala textualmente: «Los cuadros se colocan ya que la información es confidencial del particular de acuerdo al artículo 113 de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública»

(sic), sin indicar para cada uno de los recuadros el contenido de la información clasificada de manera genérica, fundando y motivando su clasificación para cada uno, de acuerdo con su contenido, señalando con precisión el ordenamiento legal aplicable -y no una Ley Federal de observación obligatoria en el ámbito federal, como se desprende de los artículos 1 y 3 de esa Ley-, así como los motivos para la clasificación de esa información en particular, ya que la información eliminada es distinta una de otra y en virtud de ello, las causas, motivos y fundamentos legales para clasificarse son distintos y específicos para cada información. Por lo anterior, esta Comisión no puede tener al sujeto obligado entregando la información relativa a los contratos, instrumentos legales y convenios para llevar a cabo el evento citado por la persona recurrente. -----

El sujeto obligado, también agregó un documento identificado como **"Consulta de Saldo Calendarizado, Ejercicio 2022"**, emitido por la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, relativo al Programa 3176 Querétaro Industria Gaming, que contiene el importe por concepto de Saldo Acumulado; información que coincide con la solicitada por la parte recurrente, relativa al presupuesto asignado, partida presupuestal, cualquier recurso financiero para llevar a cabo el evento citado en su solicitud de información. -----

Mediante oficio ST/352/2022, la Lic. Alejandra Iturbe Rosas, Secretaria de Turismo del Municipio de Querétaro, informó que el responsable para ese acto fue el Lic. Rodrigo Ruiz Ballesteros, Coordinador de Proyectos e Innovación de ese municipio, lo cual coincide con la información solicitada, relativa al nombre de los funcionarios responsables de forma directa e indirecta del evento citado. -----

En conclusión, si bien es cierto el sujeto obligado agregó al presente recurso de revisión la información solicitada por la parte recurrente; también lo es que, del análisis realizado por esta Comisión a los documentos, se da cuenta que los identificados como: **"CONSEJERÍA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS - PERSONA MORAL"** y el **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA GAMING TRAINERS, S.A. DE C.V."**, no cumplen con los ordenamientos legales que determinan la información que puede clasificarse como confidencial, así como la forma en que se debe realizar la versión pública de un documento, de acuerdo a lo que señalan los artículos 7, 43 fracción II, 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y numerales 57, 59 y 61 de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Aunado a lo anterior y como se señaló párrafos anteriores, el sujeto obligado no exhibió dentro del presente recurso de revisión, la **resolución del Comité de Transparencia** confirmado la clasificación de la información y ordenando la elaboración de la versión pública de aquellos documentos en los que así se requiera, de acuerdo a lo que establecen los artículos 43 fracción II, 102, 104 y 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y numeral 56 Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Así también, en los documentos, se aprecia que el sujeto obligado eliminó información que no es considerada como confidencial y por tanto no procede su clasificación, conforme a los artículos 105 y 111 de la Ley antes citada; además no insertó el texto indicando el contenido de la información clasificada de manera genérica, fundando y motivando su clasificación en aquella que si es procedente su clasificación, de acuerdo a lo que establecen los artículos 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. -----

En virtud de lo anterior, y de conformidad con los artículos 111, 121, 124, 139, 143, 149 fracción III y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión sobreseé el presente recurso de revisión, únicamente respecto de la información solicitada relativa al presupuesto asignado, partida presupuestal o recurso financiero para llevar a cabo el evento denominado #Queretaverso2022 el pasado 4 cuatro de julio de 2022 dos mil veintidós y el nombre de los funcionarios responsables de forma directa e indirecta de dicho evento, en virtud de que el sujeto obligado agregó al presente recurso de revisión la información solicitada antes de que se dictara la presente resolución. Respecto a los contratos, instrumentos legales, firma de convenios para llevar a cabo el evento denominado #Queretaverso2022 anunciado el pasado 4 cuatro de julio de 2022 dos mil veintidós, esta Comisión le ordena al sujeto obligado y a su Comité de Transparencia: 1. Determinar las partes o secciones reservadas o confidenciales de los documentos exhibidos identificados como: "CONSEJERÍA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS - PERSONA MORAL" y el "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA GAMING TRAINERS, S.A. DE C.V."; 2. El Comité de Transparencia deberá emitir una resolución confirmando, modificando o revocando la clasificación de la información y en su caso ordenar la elaboración de la versión pública; 3. Realizar la versión pública de los documentos que así fueron ordenados por el Comité de Transparencia, conforme a lo que establecen los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en su Capítulo IX, numerales 56, 57, 58, 59, 60 y 61; y 4. Entregar a la persona recurrente la información.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por el ¹ en contra del Municipio de Querétaro. -----

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 12 fracciones I y IV, 15, 43 fracción II, 102, 104, 105, 107, 111, 119, 121, 122, 124, 127, 140, 144 y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión sobreseé el presente recurso de revisión, únicamente respecto de la información relativa al presupuesto asignado, partida presupuestal o recurso financiero para llevar a cabo el evento denominado #Queretaverso2022 el pasado 4 cuatro de julio de 2022 dos mil veintidós y el nombre de los funcionarios responsables de forma directa e indirecta de dicho evento, en virtud de que el Municipio de Querétaro agregó la información solicitada antes de que se dictara la presente resolución. -----

TERCERO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 12 fracciones I y IV, 15, 43 fracción II, 102, 104, 105, 107, 111, 119, 121, 122, 124, 140, 144 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión ordena al Municipio de Querétaro y a su Comité de Transparencia: -----

1. Determinar las partes o secciones reservadas o confidenciales de los documentos exhibidos identificados como: "CONSEJERÍA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS - PERSONA MORAL" y el "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE

SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA GAMING TRAINERS, S.A. DE C.V.";

2. El Comité de Transparencia deberá emitir una resolución confirmando, modificando o revocando la clasificación de la información y en su caso ordenar la elaboración de la versión pública;
3. Realizar la versión pública de los documentos que así fueron ordenados por el Comité de Transparencia, conforme a lo que establecen los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en su Capítulo IX, numerales 56, 57, 58, 59, 60 y 61; y
4. Entregar a la persona recurrente la información.

La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales que, en su caso, puedan contener. Y notificar al recurrente, mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior de conformidad con los artículos 121, 122, 132, 142 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 49 y 50 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

CUARTO. – Para el cumplimiento de los resolutivos que anteceden, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, su cumplimiento, agregando las documentales que acrediten su dicho, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y PUBLIQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la vigésima tercera sesión ordinaria de pleno de fecha 7 siete de diciembre de 2022 dos mil veintidós y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 8 OCHO DE DICIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. - CONSTE. -----
ash